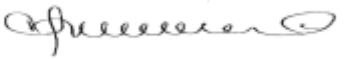


**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2023. El día 24 de agosto de 2023 venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado para subsanar la demanda, lo cual no hizo; el día 18 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandante aporta registro fotográfico de la casa objeto del litigio, el día 25 de agosto el apoderado de la parte demandante da explicaciones sobre el correo electrónico que no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Emplazados, el día 1º de septiembre de 2023 se aporta correo en donde indican que no se aportaron los documentos requeridos y que más adelante vuelven a presentar la demanda, el día 1º de septiembre de 2023 aportan nuevo correo del apoderado de la parte demandante en donde indica que las partes no aportaron los Registros civiles, ni la información de notificación requeridas. Pasa a Despacho. **Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....15 de agosto 2023  
Notificación por estado.....16 de agosto de 2023  
Términos ejecutoria..... 17, 18 y 22 agosto de 2023  
Términos para subsanar.....del 17 al 24 de agosto de 2023



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, 4 de septiembre de 2023

Mediante auto del 15 de agosto de 2023 proferido dentro del proceso de REFACCIÓN DE ADJUDICACIÓN O PARTICIÓN ADICIONAL, presentado a través de apoderado judicial por los señores IDALI Y ELADIO ALDANA GARCÍA contra la señora NINI JOHANNA BELTRÁN GARCÍA se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de REFACCIÓN DE ADJUDICACIÓN O PARTICIÓN ADICIONAL presentada a través de apoderado judicial por los señores IDALI Y ELADIO ALDANA GARCÍA contra la señora NINI JOHANNA BELTRÁN GARCÍA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 157 del 5 de septiembre de 2023



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023.** El día 8 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.